



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de abril de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 00035-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MIGUEL BERDUGO BUSTOS
Demandado	PE & H PROYECTOS – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S.
Asunto	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia N°	2022-I101

1-. **MIGUEL BERDUGO BUSTOS**, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **PE & H PROYECTOS – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S.**, propietaria del inmueble con folio de matrícula 303-94772.

2-. El mandamiento de pago será negado por las siguientes razones:

En los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, puede ocurrir que la obligación que se demanda esté contenida en la misma escritura pública de la hipoteca, en cuyo caso se llaman directas¹, pero también suele acontecer que esté documentada por separado, como cuando se otorga título valor y se constituye hipoteca que garantice el pago, es decir, en ese último caso, la obligación accesoria o de garantía que es la hipoteca, no está en el mismo documento que el título de ejecución.

En el presente caso, tanto la obligación que se demanda como la garantía real están constituidas en la misma escritura pública de hipoteca. La parte actora presentó como título ejecutivo la "...QUINTA copia..."² de la escritura pública 1487 del 13 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Barrancabermeja.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte especial, 8ª edición, Bogotá DC, Dupré editores, 2004, p.562

² PDF 03 56/56

Respecto a la copia de la escritura pública que sirve como título ejecutivo, el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 –declarado inexecutable con efectos diferidos a partir del 23 de junio de 2023³-, establece:

“Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

*Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, **que será la primera que del instrumento se expida**, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.*

Si en una misma escritura constan obligaciones hipotecarias a favor de dos o más personas, el notario expedirá sendos ejemplares de la primera copia expresando en cada una de ellas el número del ejemplar de que se trata y el mérito ejecutivo para el acreedor a quien se le expide.

En la escritura por medio de la cual se enajene o traspase la propiedad sobre unidad o unidades determinadas de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal, no será necesario insertar copia auténtica del reglamento, siempre que la escritura de constitución se haya otorgado en la misma notaría. En caso contrario, se referirá el número, fecha y despacho notarial donde repose dicho reglamento.

La copia electrónica que presta mérito ejecutivo se expedirá conforme a las exigencias legales pertinentes.

PARÁGRAFO 1o. *En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo y salvo lo previsto para el caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, se pondrá por el notario una nota explicativa de no mérito de dichas copias para exigir el pago, cumplimiento, cesión o endoso de la obligación.*

PARÁGRAFO 2o. *Siempre que de una matriz de escritura se expida copia auténtica, el notario deberá consignar al margen de la misma el número de copia que corresponda, la fecha de expedición y el nombre de quien la solicita.*

PARÁGRAFO 3o. *La Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de sus competencias, expedirá los reglamentos y lineamientos técnicos*

³ C-159-21

necesarios para la expedición de copias simples, incluyendo la tarifa del trámite y sus características. (caracteres especiales fuera de texto)

Del aparte subrayado de la norma transcrita, surge que cuando se trate de copias de escrituras públicas con las que pretenda exigirse el cumplimiento de una obligación, al ser utilizadas como títulos ejecutivos, el notario debe señalar la copia que presta mérito ejecutivo, siendo necesariamente la primera de ellas.

Sobre la exigencia de la primera copia de la escritura pública, RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, expresó:

Primera copia de la escritura pública en la que conste el gravamen hipotecario o el contrato de prenda. De acuerdo con lo previsto en el artículo 80 del decreto 960 de 1970, en la copia de la escritura pública por medio de la cual se hubiese constituido la hipoteca, es necesario que el notario certifique que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo. La razón de que solamente con esa primera copia pueda formularse la demanda ejecutiva radica en el hecho de impedir que el acreedor, valido de otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas.”⁴

En tal sentido, como en este caso se presenta la “QUINTA copia” de la escritura pública 1487 del 13 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, ese instrumento no reúne los requisitos previstos en el Decreto 960 de 1970, por lo mismo, no puede ser considerado como título ejecutivo en términos de los artículos 422 y 468 del CGP, porque no es un documento que constituya plena prueba contra el deudor con efectos ejecutivos, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MIGUEL BERDUGO BUSTOS**, en contra de **PE & H PROYECTOS – CONSTRUCCIONES INGENIERÍA & MINERÍA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a OSCAR ORLANDO ZAPATA PAEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

⁴ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Sexta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 2016, Pag. 545 y 546.

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a41709d24583d29aca6c843e928464e4ab29d9c2d934cdef04e14f852736f**
Documento generado en 03/04/2022 10:41:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**